

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora MARTHA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO, en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR., mediante radicado No. 2009ER17280 del 17 de abril de 2009, presentó solicitud de permiso de perforación de un pozo profundo en terrenos de la Sede de Compensar de la Avenida 68 No. 49 A - 47, los cuales tienen un área de 18.50 hectáreas. El pozo profundo a perforar sustituirá al pozo profundo PZ-10-0015.

Que mediante Auto, la Dirección de Control Ambiental DE LA Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental, de la solicitud efectuada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la solicitud de exploración del pozo profundo en el predio localizado en la Avenida 68 No. 49 A - 47, propiedad de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, representada por la señora MARTHA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO, mediante el Concepto Técnico No. 13763 del 14 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR., consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 13763 del 14 de agosto de 2009, así:

En cuanto a la solicitud para la exploración de aguas subterráneas señaló

Handwritten signature



RESOLUCION No. 7605

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

*"...También se presenta un estudio geoelectrico realizado por la misma persona el 23/02/2008 consistente en la interpretación de un SEV hasta 300 metros de profundidad, complementario a los realizados en 2006, debido a que éstos se localizan dentro de un área de cesión del predio para una vía proyectada. **Se recomienda perforar un pozo de hasta 230 metros de profundidad en el área de realización del SEV en las coordenadas 1.007.074 Norte y 997.423 Este...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.*

En el acápite de Evaluación Ambiental se estableció:

"...Tomando en cuenta que una vez se concluya la perforación del pozo profundo PZ-10—0015, será abandonado por deterioro, no se incrementará la carga de explotación sobre el acuífero cuaternario toda vez que saldrá de operación un pozo activo con concesión vigente que será sustituido por el evaluado en el presente concepto. Adicionalmente se evitará que la perforación proyectada capte los mismos niveles acuíferos que están siendo aprovechados dentro de un rango de 1000 metros alrededor del área de la solicitud mediante el requerimiento de instalar tramos de filtros más superficial por debajo de la profundidad máxima de exploración de este pozo (PZ-13-0015, 216 metros).

De acuerdo a lo anterior, se considera viable el otorgar permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo para captar niveles acuíferos del cuaternario a profundidades superiores a 220 metros. De esta forma el primer tramo de filtros deberá estar localizado bajo esta profundidad y se permitirá una longitud máxima de filtros de treinta (30) metros..."

En el acápite de de conclusiones se rotuló:

"...Con base en la evaluación técnica de la información presentada por COMPENSAR para la explotación de agua subterránea en el predio localizado en la Avenida 68 No. 49 A – 47, se encuentra técnicamente viable otorgar permiso de perforación de un pozo profundo destinado a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2010 7 0 1 5
RESOLUCION No.

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

captar única y exclusivamente niveles acuíferos a profundidades mayores de 220 metros, por seis (6) meses..."

CONSIDERACIONES LEGALES

Teniendo en cuenta que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró técnicamente viable otorgar permiso para la exploración de aguas subterráneas, toda vez que se cumple con las condiciones técnicas y reglamentarias, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, autorizará el permiso para la exploración y perforación del pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.007.074 Norte y 997.423 Este, de acuerdo con la solicitud presentada por la señora MARTHA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO en su calidad de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR., y en las condiciones establecidas en el Concepto Técnico No. 13763 del 27 de agosto de 2009.

Se advierte que la normativa ambiental que regula esta clase de solicitud es el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 que consagra que toda prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso el cual será expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 154 del Decreto 1541 de 1978, señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, de este Decreto.

Que el artículo 263 del citado decreto preceptuó que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a explorar aguas subterráneas, incluida la exploración geofísica y el perfilaje eléctrico, y quienes se dediquen a perforar pozos o construir cualquiera otra clase de obra conducentes al alumbramiento de aguas subterráneas y a su aprovechamiento, están obligados a inscribirse ante la autoridad ambiental competente, como requisito para desarrollar tales actividades.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

BOGOTÁ 2009
RUCOP 1000/2004





RESOLUCION No. 7405

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR". permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo, localizado en la Avenida 68 No. 49 A - 47, con coordenadas 1007074 Norte y 997423 Este, destinado a captar única y exclusivamente niveles acuíferos a profundidades mayores de 220 metros, durante el transcurso de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, deberá adelantar los trabajos de perforación del pozo profundo, bajo las siguientes características:

CONDICIONES TÉCNICAS:

- El pozo debe estar ubicado en las coordenadas y punto señalado en el mapa anexo a la solicitud de exploración con las siguientes coordenadas 1007074 Norte y 997423 Este (dato observatorio astronómico origen Bogotá).
- Instalar un casing hasta una profundidad no menor a los cincuenta (50) metros.
- Adecuar dentro del casing un sello sanitario totalmente impermeable el cual deberá ser prolongado hasta los primeros cien (100) metros de profundidad. Este sello debe garantizar una impermeabilidad total, de tal forma que no se presente conductividad hidráulica de los posibles niveles acuíferos y el empaque anular de grava.
- Instalar el primer tramo de filtro de superficie hacia abajo, a partir de los doscientos veinte (220) metros de profundidad. La longitud máxima de filtros que podrá ser ubicada será de treinta (30) metros.
- El pozo deben ser provisto de un tubo medidor de niveles.
- Se debe instalar medidor de volumen de agua extraída según los procedimientos establecidos por la SDA para tal fin y a la normatividad vigente.





RESOLUCION No. 7185

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

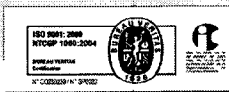
- Alrededor de la boca del pozo se debe construir una placa de concreto de por lo menos 1 m² para protección sanitaria, con una pendiente hacia fuera de un 2%.
- Se deberá adecuar un método de protección alrededor de la boca del pozo para señalar su ubicación y prevenir un deterioro físico accidental de la tubería.

REQUISITOS AMBIENTALES:

- Dar cumplimiento a las características ambientales requeridas por la SDA durante la auditoria de los equipos, material, personal y obras anexas a la perforación del pozo profundo.
- Evitar la descarga de aguas con contenidos de material particulado con el fin de evitar el taponamiento de los sistemas de alcantarillado, sobre-sedimentación de corrientes superficiales naturales o construidas para desagüe de los lotes y predios aledaños.
- Impermeabilizar con elementos que garanticen la no-filtración, las piscinas y canales de lodos.
- Los lodos de perforación no se pueden disponer en el sitio de perforación, las piscinas de recirculación deben ser impermeabilizadas y las excavaciones hechas deben ser tapadas colocando los horizontes en el mismo orden en el que fueron retirados.
- Cualquier manejo de vegetación debe contar con los permisos o autorizaciones requeridas.
- El agua producto de las pruebas de bombeo debe ser conducida hacia el sumidero más cercano entubada y no se permitirá la adecuación de zanjas o canales abiertas.
- Debe ser empleados métodos de medición de volúmenes que garanticen la no negociación de la locación de perforación, se recomienda el uso de medidores volumétricos.
- Cubrir el material de excavación con un elemento que garantice la no dispersión del material particulado y sedimentos por efecto de la gravedad, lluvia o viento.
- Se deberá acondicionar en el área directa de perforación, una placa en concreto con dimensiones mínimas requeridas y aptas para adelantar sin inconveniente alguno, las tareas a realizar durante y después de la perforación, actividades conexas, esta placa deberá quedar instalada durante todas las etapas de tal forma que sirva de placa impermeable entre el suelo y el área de afectación directa para la perforación para conservar en un estado ambiental aceptable del área intervenida. A partir del centro de esta placa, se acondicionará un canal en el



[Handwritten signature]





RESOLUCION No. 1485

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

- mismo material de la placa (concreto) para guiar y descargar a las piscinas de lodos, el ripio y fluido que sale del pozo durante la fase de perforación.
- El combustible deberá ubicarse dentro de un dique de contención que garantice contener en caso de derrame, el 110% del volumen total almacenado. - Este dique puede ser móvil.
 - El equipo utilizado para transportar la torre y demás automotores que intervienen en el desarrollo del proceso de perforación, corrida de registros, diseño del pozo y demás pruebas efectuadas, deberán contar con sus certificaciones de gases vigentes y no deberán presentar escapes de combustibles o lubricantes de cualquiera de sus partes o equipos instalados en ellos.
 - Dado que el pozo va ser perforado en una zona urbana debe mantenerse informada a la comunidad sobre las actividades realizadas en el predio y el objeto de las mismas.

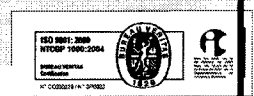
CONDICIONES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

- Informar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, la fecha y hora en la que estarán instalados los equipos, para que la SDA realice la auditoria respectiva y emita la conformidad o no conformidad para el inicio de los trabajos de perforación del pozo profundo.
- Radicar oficialmente a la SDA con diez (10) días de anticipación, el cronograma general de los trabajos a realizar indicando los días respectivos para el desarrollo de todas y cada una de las etapas de: perforación, corrida de registros, diseño definitivo, instalación de tubería, instalación de empaque de grava, instalación de sellos, construcción de placa superficial, desarrollo, ejecución de las pruebas de bombeo y muestreos físico químicos y bacteriológicos, las cuales deberán ser auditadas por la SDA. Y por lo tanto COMPENSAR no podrá adelantar ninguna de estas actividades sin la conformidad por parte de funcionarios de la Secretaría.

INFORME DE PERFORACIÓN

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR., deberá hacer entrega del informe de perforación dentro de los siguientes treinta (30) días de finalizada la misma, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos.

- Descripción de la perforación y copia de los registros eléctricos corridos.
- Diseño final del pozo, profundidad definitiva y método de perforación.

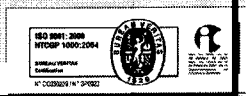


RESOLUCION No. 7485

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

- Perfil estratigráfico que incluya la descripción de las formaciones geológicas perforadas, los espesores, composición, permeabilidad, capacidad de almacenamiento de los estratos, y rendimiento real del pozo.
- Prueba de bombeo debe ser auditada y supervisada por un funcionario de la SDA, el reporte de la prueba debe ser presentado de acuerdo con los lineamientos definidos por la SDA (ver página WEB). Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
- Se debe entregar la Interpretación de la prueba de bombeo además de la presentación de las constantes hidráulicas resultantes después de un proceso matemático debe contener un análisis e interpretación de los parámetros encontrados, de las curvas resultantes y en general del comportamiento del mismo pozo.
- Plano con la localización definitiva del pozo de bombeo y de los pozos de observación de la prueba de bombeo.
- Determinar las coordenadas GEODESICAS Y PLANAS CARTESIANAS y la nivelación de la cota de altura de la boca del pozo con base a un vértice certificado por el Agustín Codazzi el cual se debe anexar junto con la poligonal, cartera y correcciones firmadas por un profesional en topografía. Así mismo se debe instalar una placa de bronce lo más cerca posible de la boca del pozo donde se consigne las coordenadas, la cota y el código asignado por la SDA.
- Análisis físico químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, expedida por el DAMA: Temperatura, PH, dureza, alcalinidad, sólidos suspendidos, hierro total, fosfatos, coliformes, salinidad, amoniaco conductividad, DBO5, oxígeno disuelto, Aceites y Grasas; más los parámetros del formulario No. 3 (análisis físico - químico) anexo.
- Numero y fecha de la resolución que otorgo permiso de exploración.
- Diligenciar y presentar los formularios del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos (BNDH), que consignen la información técnica básica para estudiar técnicamente la solicitud hecha. Dicha documentación está disponible en la página web de la SDA www.secretariadeambiente.gov.co.

Los formularios y formatos mencionados anteriormente se encuentran disponibles en la pagina web de la Secretaria www.secretariadeambiente.gov.co/servicios al ciudadano/tramites relacionados con aguas subterráneas nuevas concesiones para pozos existentes o no registrados, punto desde el cual pueden ser descargados para su diligenciamiento.





RESOLUCION No. 7485

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

ARTICULO TERCERO: El permiso de exploración no lo autoriza para hacer uso del agua del pozo profundo para lo cual deberá solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales especificados en la página web de la Entidad www.secretariadeambiente.gov.co y de conformidad con el artículo 154 del Decreto 1541 de 1978.

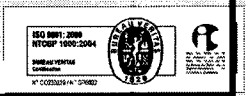
ARTÍCULO CUARTO.- La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR., podrá hacer uso de las aguas subterráneas, únicamente cuando obtenga la respectiva concesión de aguas, para lo cual deberá presentar la solicitud en un plazo no superior a dos meses, de conformidad con el artículo 159 del decreto 1541 de 1978, con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978 y los términos de *referencia implementados por esta Entidad, los cuales puede obtener en la página web www.secretariadeambiente.gov.co*, o en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Entidad en la carrera 6 No. 14 – 98 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución, dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones señaladas en los Artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente resolución en lugar público de esta Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a la señora MARTHA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO, en su calidad del Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR., en la Avenida 68 No. 49 A – 47, teléfonos 4280666, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.





RESOLUCION No. 7485

Por medio de la cual se concede un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO NOVENO. En firme el presente acto administrativo, remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
Rad. 2009ER17280 del 17/04/2009.
C.T. 013763 del 14/08/2009
Exp. DM-01-CAR-10369.

